

INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela, informando que llegó proveniente de reparto. Queda para resolver.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.1872
Rad. No. 765204003004-2024-00265-00
Acción de tutela

En atención al informe de Secretaría y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por JOSE MARIA LEON CALERO contra la EPS SURAMERICA S.A.

Dado que el despacho no evidencia de lo aportado, elementos probatorios suficientes para acceder a la medida provisional solicitada, pues de la historia clínica y ordenes médicas, no se avizora la prioridad o urgencia determinada por el médico tratante del servicio ordenado y siendo además lo pretendido objeto de decisión de fondo, el despacho no accederá por el momento a la solicitud.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1° NO ACCEDER a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2° VINCULAR al presente trámite el CENTRO DE EXCELENCIA CLINICA SANTA HELENA, CLINICA FARALLONES S.A, CLINICA CASTELLANA S.A.S, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADRES y Dr. DUVER DICSON VARGAS ROJAS Interventor de la EPS Suramericana S.A.

3° ADMITIR y REQUERIR de inmediato a la accionada EPS SURAMERICA S.A., y los vinculados el CENTRO DE EXCELENCIA CLINICA SANTA HELENA, CLINICA FARALLONES S.A, CLINICA CASTELLANA S.A.S, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADRES y Dr. DUVER DICSON VARGAS ROJAS Interventor de la EPS Suramericana S.A., para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por JOSE MARIA LEON CALERO identificado con C.C. No.16.265.150, de la cual se anexará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

4° TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

5° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7f9d19f74d7516a2e65b24dcb50a0eb64b3ef5aca6ecb2a6b78738a5483ff**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de julio de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora allega liquidación del crédito, de igual manera aporta el certificado de tradición del vehículo base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ.
RADICADO	765204003004-2024-00074 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1875
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION CREDITO Y REGISTRO DE MEDIDA TRANSITO
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO LIQUIDACION Y DECOMISO VEHICULO

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Vito el informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega una liquidación del crédito, por lo tanto el despacho procederá a dar el trámite respectivo de traslado.

Por lo tanto se deja expresa constancia que el término del traslado de la liquidación aportada a la parte demandada, comienza a correr a partir de las 8:00 de la mañana del (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el término de tres (03) días hábiles, término que vence el día nueve (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisado el anterior informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora donde allega el certificado de tradición del vehículo de propiedad PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ, C.C 29.675.359, a saber: vehículo distinguido con la placa KQQ - 072, Modelo 2022, Marca Chevrolet, registrado en la Secretaria de Transito de Palmira V corolario resulta disponer acerca del decomiso del mismo.

Así mismo, se pudo evidenciar que en el certificado de tradición del citado vehículo embargado, se alude a la existencia de un acreedor Prendario vigente denominado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que corolario resulta dar aplicación a lo preceptuado en el art.462 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días de la de liquidación del crédito aportada por la parte actora, para que se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen. (Art. 446 C.G.P- Núm. 2).

2º. **DECRETASE** el inmediato **DECOMISO** del vehículo automotor Moto de propiedad de la parte demandada señora **PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ**, C.C 29.675.359, a saber: vehículo distinguido con la placa **KQQ - 072**, Modelo 2022.

3º. **LIBRESE** el respectivo oficio al **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que, una vez decomisado el citado automotor, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

4º. Como quiera que en el certificado de tradición del vehículo propiedad **PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ**, C.C 29.675.359, a saber: vehículo distinguido con la placa **KQQ - 072**, Modelo 2022, se ordena notificar al acreedor un acreedor Prendario vigente **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

5º. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación al acreedor Prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.GP, a fin de dar cumplimiento al art. 462 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dcc84b4313f16df2057dd1407d172fa2942ea1ac9c0dfa431ffd3709e1c20f**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de julio de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora allega liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO	ANA SILVA ORTIZ
RADICADO	765204003004-2023-00022-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1873
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO LIQUIDACION

Palmira V. cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Vito el informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega una liquidación del crédito, por lo tanto el despacho procederá a dar el trámite respectivo de traslado.

Por lo tanto se deja expresa constancia que el término del traslado de la liquidación aportada a la parte demandada, comienza a correr a partir de las 8:00 de la mañana del (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el término de tres (03) días hábiles, término que vence el día nueve (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días de la de liquidación del crédito aportada por la parte actora, para que se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen. (Art. 446 C.G.P- Núm. 2)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a58c11d2365811a7199f000a02c8d73827f1137448fb82ac6475066558923e5**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de julio de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora allega liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS PAVA ARIAS
RADICADO	765204003004-2019-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1874
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO.

Palmira V. cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Vito el informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega una liquidación del crédito, por lo tanto el despacho procederá a dar el trámite respectivo de traslado.

Por lo tanto se deja expresa constancia que el término del traslado de la liquidación aportada a la parte demandada, comienza a correr a partir de las 8:00 de la mañana del (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el término de tres (03) días hábiles, término que vence el día nueve (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días de la de liquidación del crédito aportada por la parte actora, para que se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen. (Art. 446 C.G.P- Núm. 2)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d80e3cad577fd24591bcf16bb3d2b0c185e79b9387e9f233a46f4284f1ccba6**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de Julio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado el señor **LEIDER TORRES MARTINEZ**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **25 de junio de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De igual manera la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa la inscripción de la medida. Sírvase proveer.

TERMINOS LEIDER TORRES MARTINEZ

(LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

06 de junio de 2024

Mes / Año	Junio		
Días hábiles:	7	11	
Días Inhábiles:	8	9	10

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JUNIO 2024									
Días Hábiles:	12	13	14	17	18	19	20	21	24	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	22	23						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "LA HIPOTECARIA"
DEMANDADO	LEIDER TORRES MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2024-00069-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1871
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), cinco (05) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada el señor **LEIDER TORRES MARTINEZ**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

Conforme al certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 06, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 037301-03-0000000014, Pagare No. 037301-07-0000000020).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **LEIDER TORRES MARTINEZ**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada **LEIDER TORRES MARTINEZ C.C. 16.765.598**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-230494**, ubicado en la **KR 30 F N 4A - 11 CS E- 11 CO RESERVA DE LA ITALIA, PALMIRA-V**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

CUARTO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA**, TEL-316-3467227, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467c0032c25e58aef0bcbfb322edf33145ff85cf51772056b1b00f18e2d7d9a**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificaciones de los demandados, conforme a la Ley 2213 y al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2024-00037-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1866
DECISIÓN	NOTIFICACIONES
DECISION	SE AGREGA y REQUIERE

Palmira V., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito suscrito por la abogada Dra.. DORIS CASTRO VALLEJO con el cual adjunta constancias de notificación realizada al demandado el señor JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ conforme a la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico: josevelezgomez07@gmail.com, la cual resulto efectiva, y a la demandada la señora FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ conforme al art. 291 del C.G. del P., a la dirección CARRERA 45 # 96 B – 102, MZ J, Barrio TULIPANES, URBANIZACION CIUDAD DEL CAMPO, Palmira Valle, recibida el día 19 de junio del presente año, allegando las respectivas constancias de entrega y recibido, expedidas por CERTIMAIL y AM MENSAJES SAS., notificaciones que serán agregadas al expediente para que obren y consten y se procederá a requerir a la parte actora para que realice la notificación a la demandada conforme al art. 292 del CG.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada al demandado el señor JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ conforme a la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico: josevelezgomez07@gmail.com.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la notificación realizada conforme al art. 291 del C.G. del P, comunicación dirigida a la demandada la señora FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ a la CARRERA 45 # 96 B – 102, MZ J, Barrio TULIPANES, URBANIZACION CIUDAD DEL CAMPO, Palmira Valle.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la demandada la señora FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ conforme al art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0cf34e05d5b4f168b401b99e21c17848f9b0f6b5221179fbb68e7e83d8d82e**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de Julio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada la señora **ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA**, fue notificada al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día 07 de junio de 2024, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 21 de Mayo de 2024

Mes / Año	Mayo		
Días hábiles:	22	23	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO-JUNIO 2024									
Días Hábiles:	24	27	28	29	30	31	4	5	6	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	1	2	3					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00505-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1720
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO, DEVOLUCION D.C. Y ESCRITO DEMANDADA
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), cinco (05) de Julio del dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada la señora **ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA**, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 90000031907).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA**, fue notificada en debida forma de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada a la demandada para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c91387ace042a9744ab6fc2f2a2a4edcc74f25b3d447b1db1f404ef6aa03f**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1877
TEMAS Y SUBTEMAS	CESION
DECISIÓN	SE ACEPTA CESION Y SE REQUIERE INFORMAR

Palmira V. cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho se pronunciará sobre el escrito de cesión de crédito presentado por la parte actora BANCOLOMBIA S.A. que transfiere a favor de la FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, junto con las garantías y sus derechos y prerrogativas.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, observa el Despacho que BANCOLOMBIA S.A. transfiere al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los derechos que tiene sobre el crédito cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra el señor JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ; se evidencia que el escrito que contiene dicho acto de cesión, se encuentra ajustado a derecho conforme lo regula el ordenamiento legal, cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por la cesionaria, que además cuenta con la correspondiente firma ante notario, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria.

Por lo anterior será tenida en cuenta la aludida cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia la cesionaria, todos los derechos de BANCOLOMBIA S.A. quien se los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, no obstante se hace necesario REQUERIR al cesionario para que informe el valor total de la cesión de crédito.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., quien los transfiere al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER AL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como titular de todos los créditos, garantías y privilegios correspondientes a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: REQUERIR al Cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para que informe a este Despacho Judicial el valor de la cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aed3692b2c2c656ca43888ccce67de6ff0b89cd1a9120b140b740630b3d981**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA Hoy, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor JUEZ, la presente Acción de Tutela informándole que la sentencia No. 097 del veinticuatro (25) de junio de 2024 FUE IMPUGNADA POR LA ACCIONADA, EPS SALUD TOTAL.
Sírvase proveer. -

La secretaria,
JIMENA ROJAS HURTADO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
(Acción de Tutela) Rad. **2024-00244-00**

Palmira, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

DISPONE

Por haber sido impugnado el fallo dentro del término de ley y conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y STC 11274-2021, REMÍTASE al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - REPARTO el presente expediente contentivo de la acción de tutela propuesta por MAURICIO MARROQUIN RUIZ, actuando en nombre propio, en contra de la EPS SALUD TOTAL. A fin de que conozca de la impugnación contra la sentencia 097 del veinticinco (25) de junio de 2024. NOTIFÍQUESE a las partes el contenido del presente auto.

CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333900c305854af2800f1241ccc1a9ec575449c5c1308b26fa966d44e423c44e**

Documento generado en 05/07/2024 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>